



Firmado digitalmente por CORNEJO
MADRID Jefferson Lafallet FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 12:41:22 -05:00

Resolución Jefatural

Piura, 31 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000032-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES

VISTOS: El Informe Policial N° 020-2024-REGPOL-PIU/DIVOPUS-PIU/DUE-USEG-EXT. de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú; la Carta N° 000049 -2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 31 de enero de 2024 y el Acta de Instrucción de Audiencia Única Virtual de fecha 31 de enero de 2024, ambas emitidas por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Piura, y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, con relación a la persona humana establece en su Art. 1, el respeto a sus derechos fundamentales, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en el inciso 2 de su Art. 2 señala que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; y, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

Mediante el Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio²; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, MIGRACIONES es titular de la potestad

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

ARTÍCULO 12.- Organismos Públicos:

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones

² TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento;

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1582, se incorpora en su Título VI, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional – PASEE, el mismo que es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normatividad vigente; así como a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, respectivamente;

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³;

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴;

Del caso en concreto

Informe Policial N° 020-2024-REGPOL-PIU/DIVOPUS-PIU/DUE-USEG-EXT. de fecha 30 de enero de 2024, ha sido posible la identificación de la ciudadana de nacionalidad venezolana CURIEL MEDINA GREISY AISBETH con CIP N° V23410744, quien presuntamente se encontraba en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, incurriendo en la infracción establecida en el literal d), inciso 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582; que dispone lo siguiente:

“Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos:

(...)

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.”

Asimismo, de las validaciones efectuadas a los Módulos de Sistema Integrado de MIGRACIONES (RCM, SIM INM y DNV), se pudo advertir que la ciudadana de nacionalidad venezolana CURIEL MEDINA GREISY AISBETH, no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional, asimismo, no ha solicitado trámite alguno para regularizar su situación migratoria en el país y no registra alerta migratoria alguna

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

que evidencie sanción administrativa previa, información que se encuentra acorde al resultado de las diligencias policiales;

En ese sentido, queda evidenciado que la ciudadana de nacionalidad venezolana CURIEL MEDINA GREISY AISBETH, se encuentra en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad a la normativa vigente; motivo por el cual se dio inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional, mediante Carta N° 000049-2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 31 de enero de 2024 y se convocó a AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL;

Respecto a las actuaciones del órgano instructor

Mediante el Acta de Instrucción de Audiencia Única Virtual de fecha 31 de enero del 2024, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Piura, realizó las actuaciones procesales orales relacionadas al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) instaurado a la persona extranjera de nacionalidad venezolana CURIEL MEDINA GREISY AISBETH mediante la carta en mención;

Al respecto, a través de la referida Acta de instrucción se valoró lo declarado por la administrada como parte de su descargo en mérito al derecho que le asiste, manifestando lo siguiente:

“Nada.

- La presunta infractora comento *“yo si tengo familia aquí en el país, no me habían preguntado eso”*

• Líneas debajo el coordinador a cargo de la audiencia le pregunto sobre el arraigo familiar, usted a interrumpido la audiencia para indicar que, si tiene familia, ¿le consulto cuál es la familia con la que usted vive?

Ah, pero usted me dice como que... (inaudible), yo si tengo familiar aquí en Perú que estén legales.

• El coordinador a cargo de la audiencia le pregunta, por eso esta es la oportunidad para que usted lo manifieste.

Bueno tengo a mis primas y a mis tías que viven en Lima.”

Sin embargo, los hechos descritos no desvirtuaron los cargos imputados a la administrada, aunado a ello, se ha podido advertir que no ostenta una situación de vulnerabilidad, ni la calidad de refugiado, no cuenta con arraigo familiar en el país, ni requiere intérprete;

En ese sentido, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria recomendó a la Jefatura Zonal Piura la aplicación de la sanción de Expulsión con Impedimento de Ingreso al territorio nacional, toda vez que, quedó acreditada la situación migratoria irregular de la persona extranjera de nacionalidad venezolana CURIEL MEDINA GREISY AISBETH, por encontrarse incurso dentro de los supuestos de expulsión establecidos en el literal d), numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, en concordancia con el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo del mismo cuerpo legal; que conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

De conformidad a lo establecido en Título VI "Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio correspondiente y por realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana" incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1582; así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **EXPULSIÓN** con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de quince (15) años, a la ciudadana de nacionalidad venezolana CURIEL MEDINA GREISY AISBETH, identificada con CIP N° V23410744, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La presente sanción de expulsión no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- DISPONER el registro en el sistema SIM – DNV la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional de la ciudadana de nacionalidad venezolana CURIEL MEDINA GREISY AISBETH.

Artículo 4.- Hacer de conocimiento al administrado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, contra la presente resolución es posible la interposición del recurso administrativo de reconsideración dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha de la notificación de la presente. La interposición de dicho recurso no suspende la sanción impuesta.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la persona extranjera, a las demás Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control, a la Dirección de Operaciones.

Artículo 6.- DISPONER que el Área correspondiente de la Jefatura Zonal Piura, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID

JEFE ZONAL DE PIURA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE